



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica el título II a la equidad en la educación y al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Partiendo de que la equidad constituye uno de los principios del sistema educativo, en el artículo 71.1 se afirma que las administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

Para alcanzar los fines fijados por la Ley, en el artículo 72.5 se dispone que las administraciones educativas podrán colaborar con otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento general para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, que permitan sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión del desarrollo de programas conjuntos de intervención global en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos, a favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos.

De manera específica pretende contribuir al desarrollo de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad del alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.

Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se establece que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, se significa lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras que, frente a las existentes hasta la fecha, aprobadas por Resolución de 16 de julio de 2008 (BOPA nº 198 de 25 de agosto), contemplen toda la casuística existente en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Respecto del principio de proporcionalidad, se realiza la regulación necesaria e imprescindible, conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones.

Respecto del principio de seguridad jurídica, queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, acomodándose a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, conteniendo toda la regulación a nivel de bases que requerirán las futuras convocatorias de esta línea de subvenciones, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Respecto del principio de transparencia, en relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin ánimo de lucro y la finalidad la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad, no comportando, además, obligaciones relevantes para los destinatarios (solicitantes de ayudas públicas que coadyuvan con los fines que les son propios), y regulando aspectos parciales de una materia, concretamente la subvencional, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133.1 de la Ley más arriba citada.

Y respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de estas bases actualizadas no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para los ciudadanos.

Por todo ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el



Principado de Asturias; la Instrucción 1/2016, de 18 de abril, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre el régimen aplicable a las subvenciones; y demás disposiciones concordantes y de aplicación,

RESUELVO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad, que se insertan como anexo a la presente Resolución.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Se deroga la Resolución de 16 de julio de 2008, de la extinta Consejería de Educación y Ciencia, hoy de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación de desigualdades en la educación (BOPA nº 198 de 25 de agosto de 2008).

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de enero de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-01488.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES PRIVADAS, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DIRIGIDAS A FAVORECER LA EQUIDAD

Primera.—Objeto y modalidades de participación.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad en la educación del alumnado que a continuación se define:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales, que es aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- b) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, por presentar alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos, ya sea de lenguaje, atención, lectura, escritura y/o el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar.
- c) Alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, que manifiesta en su conducta un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad e impulsividad que es significativamente más frecuente y grave que el observado en escolares de su edad, repercutiendo de manera negativa en su vida escolar, familiar y social.
- d) Alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando tiene una capacidad intelectual superior a la media, utiliza y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos (lógicos, numéricos, espaciales, de memorial, verbales y creativos), o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos, mostrando respuestas flexibles y novedosas.
- e) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por haberse incorporado tarde al sistema educativo, que es aquel que se escolariza por primera vez en cualquiera de los cursos de las etapas obligatorias y que no ha cursado en el sistema educativo español las enseñanzas anteriores al nivel que les corresponde por edad, bien por proceder de otros países o bien por alguna otra circunstancia, y que desconoce la lengua vehicular de la enseñanza y/o presenta un desfase curricular de más de dos cursos en educación primaria o en educación secundaria obligatoria.
- f) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, cuando estando escolarizado en primaria o en secundaria obligatoria, tiene dificultades de inserción educativa por padecer una enfermedad grave prolongada o presenta dificultades en la adquisición de las competencias básicas por situaciones personales, familiares o sociales y presenta desfase en su competencia curricular de más de dos años académicos.

2. Específicamente, las actuaciones dirigidas al alumnado indicado en el punto anterior para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación y mediación intercultural, a programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar y/o desarrollar actividades extraescolares de apoyo, refuerzo educativo y educación no formal.



Modalidad II: Acciones que favorezcan la inserción escolar y social del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial.

Modalidad III: Acciones de mediación y asesoramiento en la planificación del trabajo escolar de alumnado con trastornos psicológicos diagnosticados por los servicios públicos de salud que cuenten con un informe médico que acredite la imposibilidad de la alumna o alumno para asistir al centro educativo de forma temporal.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Segunda.—*Régimen Jurídico.*

1. Las presentes bases integrarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones); el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en cada convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

3. "Las presentes bases, en cuanto dirigidas a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUEL352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos".

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

1. Podrán participar en la convocatoria las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicite la ayuda o subvención radique en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Haber justificado debidamente los gastos correspondientes a las subvenciones, exigibles y vencidas, concedidas con anterioridad por la Comunidad autónoma.

3. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante, para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, tanto en la fase de instrucción del expediente como en la fase de pago de la subvención. Si la entidad solicitante ejercita la opción de no autorizar en la propia solicitud, deberá aportar los certificados correspondientes.

4. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en las que concurran circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de subvenciones.

5. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las Asociaciones de Madres y Padres de alumnas/os, al convocar la Consejería de Educación y Cultura un proceso específico de ayudas para sus actividades.

Cuarta.—*Compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.*

1. La concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal fin, se especificará como parte de la documentación complementaria, si las acciones y/o proyectos que presenten en cada convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

3. El importe máximo de la subvención para cada solicitante y proyecto será determinado en la convocatoria de las subvenciones. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

4. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación resultante de la valoración técnica por valor del punto; siendo el valor del punto la cuantía resultante de dividir la cantidad máxima prevista por proyecto en la convocatoria entre la mayor puntuación obtenida en cada modalidad.

5. En este sentido, la o las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

6. Las aportaciones económicas tendrán la consideración de ayudas para la realización de las actuaciones de compensación educativa, con independencia del costo total de las mismas.

7. El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.



8. En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos de cualquiera de las modalidades previstas, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de ellas, se podrá incrementar el remanente entre ellas.

Quinta.—*Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, y con el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de educación y su Extracto será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sexta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria, se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, con la presentación de la solicitud, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53, apartado d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

5. La presentación de la solicitud en modelo oficial llevará implícita la declaración responsable de la entidad, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No ser persona deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- No haber rechazado, sin justa causa, subvenciones en convocatoria anterior.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—*Protección de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal que se recaben serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

2. A tenor de lo establecido en la citada ley, los datos que se recaban de quienes sean solicitantes, podrán ser incorporados a un fichero automatizado de titularidad de Gobierno del Principado de Asturias y pudiendo ejercer quienes así lo soliciten su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al registro general del Principado de Asturias.

Octava.—*Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.*

1. Instruirá el procedimiento el/la funcionario/a designado/a al efecto y perteneciente al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de



la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Evaluación correspondiente para su estudio y evaluación.

Novena.—Comisión de Evaluación, valoración de solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

1. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de resolución, que será elevada a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, corresponde a una Comisión de Evaluación designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de tres vocales relacionados con la materia objeto de subvención, designados por quien ostente la presidencia, actuando una/o de ellas/os como secretaria/o.

2. La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición nominal de dicha Comisión se hará pública en el portal de la Consejería de Educación y Cultura: www.educastur.es, a los efectos previstos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

3. La Comisión, constituida al efecto, verificará que las solicitudes recibidas se ajustan a las características de la convocatoria y valorará los proyectos según los siguientes criterios que serán objeto de ponderación desglosada en la convocatoria:

- a. Grado de elaboración y calidad pedagógica del proyecto (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).
- b. Coordinación del proyecto con las acciones y/o programas de promoción educativa y de necesidades educativas especiales de la Consejería de Educación y Cultura (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).
- c. Coordinación del proyecto con los centros educativos y otros servicios socio-educativos (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).
- d. Necesidades del colectivo al que va dirigido (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).

4. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento de selección y podrá entrevistar a las personas solicitantes cuando lo considere necesario. Asimismo, podrá consultar a los técnicos o técnicas especializadas con el objetivo de colaborar en la valoración de solicitudes.

5. Se desestimarán aquellos proyectos que, a juicio de la Comisión, no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, no alcancen las valoraciones adecuadas según se establezca en la convocatoria o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria destinada a los fines de la convocatoria.

Décima.—Procedimiento y propuesta de resolución.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere la base anterior, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, dentro de cada una de las modalidades que se constituyan, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

3. El no ajustarse a lo establecido en las bases de la convocatoria, así como cualquier ocultación, alteración o manipulación de la información aportada, será motivo de desestimación de la solicitud.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha final de recepción de solicitudes. Esta propuesta se publicará en la página web www.educastur.es, concediéndose un plazo de diez días naturales para que las personas interesadas presenten alegaciones.

5. En esta fase los potenciales beneficiarios podrán:

- a. Alegar lo que estimen pertinente.
- b. Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- c. Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta; en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.



6. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención deberá notificarlo por escrito al órgano concedente en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7. El órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad siguiente en el orden de puntuación que no haya sido estimada, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.

8. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la entidad o entidades que resulten beneficiarias como consecuencia de la renuncia, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a la entidad o entidades beneficiarias.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

Undécima.—*Resolución.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, poniendo fin su resolución a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimada.

3. Las convocatorias podrán declararse desiertas total o parcialmente si las solicitudes presentadas no alcanzaran las valoraciones adecuadas.

4. En la resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía concedida y los proyectos a los cuales se destinan, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. Se incluirá asimismo la relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido admitidas por rebasarse la cuantía de crédito fijado en la misma.

5. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias de las subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

Duodécima.—*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:

- a. No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b. Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c. No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d. No se dañe derechos de terceros

2. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser comunicada en cualquier fase del desarrollo del mismo, entendiéndose que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación y Cultura no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

3. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con las personas beneficiarias afectadas.

Decimotercera.—*Justificación de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.



2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases. La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá la presentación de los siguientes documentos o justificantes:

- Certificado de quien sea responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- Carpeta índice con la relación clasificada de ingresos y gastos, con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del impuesto de la renta de las personas físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto. En los recibos correspondientes a salarios, deberá constar la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas; en las facturas de los acreedores, deberá constar el número de factura, datos de identificación fiscal e impuesto sobre el valor añadido.
- Memoria de actuación.
- Informe complementario del centro educativo.

Serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de personal, los gastos de funcionamiento y los gastos de material fungible.

4. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencie según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

6. Alternativamente, al tratarse de cuantías de subvención inferiores a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo, requerirá a las personas beneficiarias los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

7. La no justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la persona beneficiaria.

Decimocuarta.—*Subcontratación.*

Las asociaciones o entidades beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que piden subvención a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas, debiendo, en este caso, constar de forma expresa en la solicitud. En este caso, los gastos destinados a la administración de los proyectos presentados no podrán superar el 10% del total del presupuesto.

Decimoquinta.—*Pago de la subvención.*

1. La subvención se abonará con carácter general, en un único pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, previa justificación del gasto efectuado en la forma establecida en la base decimotercera.

2. No obstante, con carácter excepcional y previa solicitud de la entidad beneficiaria, las subvenciones podrán abonarse total o parcialmente, una vez dictada la Resolución de concesión, eximiéndose de la prestación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado e) de la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

Decimosexta.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones las siguientes:



- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Realizar, sin alteraciones y en el tiempo acordado, la actividad o proyecto para el que se concede la subvención. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.
- c) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como las derivadas del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Principado de Asturias, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- f) Comunicar a la Consejería, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias.

Decimoséptima.—*Seguimiento.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, por el órgano concedente se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigésima.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. La Consejería de Educación y Cultura procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y a la exigencia, en su caso, del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
- b. Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la base Decimosexta, consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Si aún fuese posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna medida de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a dicho trámite.
 - ii. Si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija a la entidad beneficiaria deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones de la persona beneficiaria presentadas en el trámite de audiencia.



4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración (artículos 35 y siguientes) y en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario (artículos 68 y siguientes).

Vigésimo primera.—*Régimen transitorio.*

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.